

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

### **Artº. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas.

### **Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de servicios de instalaciones deportivas señalados en la presente Ordenanza Reguladora.

### **Artº. 3.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de instalaciones deportivas que preste el Ayuntamiento de Mislata.

### **Artº. 4.- RESPONSABLES**

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que estable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

### **Artº. 5.- EXENCIONES**

1.- Estarán exentos total o parcialmente del pago de la Tasa que regula la presente Ordenanza:

a) Las personas o entidades que, individualmente o por equipos, participen en competiciones deportivas de ámbito nacional, autonómico, provincial o municipal, durante el tiempo de desarrollo de éstas y de los entrenamientos que sean necesarios para aquellas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- inexistencia de ánimo de lucro.

- que las actividades a desarrollar cumplan la finalidad de fomento y desarrollo de la enseñanza y práctica del deporte en general.

b) Las personas que por razón de su cargo, empleo o función, deban permanecer en las instalaciones deportivas para ocuparse de su funcionamiento o de la organización de las competiciones o entrenamientos.

c) Disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales respecto de los que se acredite, mediante informe previo del Centro de Servicios Sociales, que la realización de actividades o utilización de los servicios contribuye a su formación y desarrollo.

d) Personas pertenecientes a familias cuyos ingresos por todos los conceptos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

A estos efectos, se entenderá por familia el conjunto de personas que como tal figure incluida en el Padrón Municipal de Habitantes.

e) Jubilados, cuyos ingresos, individualmente considerados, no superen el salario mínimo interprofesional. En el caso concreto de la realización de la actividad de Gimnasia de la 3ª Edad, se tendrán en cuenta, independientemente de la cuantía de la pensión, otros factores sociales que aconsejen la aplicación de la exención a los participantes, previo informe de la Comisión de Coordinación de Servicios Sociales.

f) Las competiciones y entrenamientos que se desarrollen dentro del ámbito de actuación de carácter deportivo de los Colegios Públicos de Mislata y de las Escuelas Deportivas Municipales.

g) Aquellos organismos con sede local en la población, que ejerzan una labor social, médica o humanitaria, beneficiosa para el municipio y que necesiten la utilización de las instalaciones deportivas para la consecución de sus fines.

2.- La aplicación de las exenciones reguladas en el apartado anterior requerirá, en su caso, para su efectividad, de acuerdo de la Comisión de Gobierno, que determinará el importe de la exención, previo informe del Centro de Servicios Sociales en aquellos casos en que resulte pertinente.

Artº. 6.- TARIFAS

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, para la utilización de cada uno de los servicios.

Epígrafe 1.- Pistas Polideportivas		
	A) Pistas de Frontón y Tenis:	
	- Por una hora de utilización	4,80.-
	- Bonos de 5 horas	19,60.-
	- Bonos de 10 horas	37,80.-
	- Iluminación artificial:	
	- Uso de 30 minutos	1,40.-
	- Bonos de 10 fracciones de 30 minutos	13,00.-
	B) Pistas de Balonmano, Baloncesto, Fútbol Sala y Hockey:	
	- Por partido	18,00.-
	- Iluminación artificial:	
	- Uso de 30 minutos	3,60.-
	- Bonos de 10 fracciones de 30 minutos	32,80.-
	C) Usos de pistas de padel:	
	- Por una hora de uso	7,80.-
	- Bonos de 5 horas	38,20.-
	- Bonos de 10 horas	76,40.-



	D) Usos de instalaciones de aseo y guardarropía:	
	- Por cada uso	1,00.-
	- Bonos de 5 usos	4,20.-
	- Bonos de 10 usos	8,40.-
	- Bonos de 20 usos	16,20.-
Epígrafe 2.- Piscina Olímpica Municipal		
	A) Pases de 10 abonos:	
	- Niños ( de 7 a 14 años) y jubilados	8,60.-
	- Adultos	17,20.-
	B) Pases familiares de temporada:	
	Estos pases se expedirán para aquellas personas que figuren empadronadas en un mismo domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes	51,60.-
	C) Entradas:	
	- Niños y Jubilados:	1,20.-
	- Adultos:	2,40.-
	D) Por utilización privativa y excluyente por Clubes o Asociaciones de Natación:	Convenio con el Ayuntamiento
	- Base: Coste/hora	214,80.-



Epígrafe 3.- Piscina Cubierta Municipal		
	A) Abonos para baños:	
	- De 10 baños	23,80.-
	- De 20 baños	41,40.-
	- De 30 baños	53,80.-
	- Pase anual	117,80.-
	B) Entradas:	
	- Por persona y baño	3,60.-
	C) Por utilización privativa y excluyente por Clubes o Asociaciones de Natación:	Convenio con el Ayuntamiento
	- Base: Coste/hora	214,80.-
Epígrafe 4.- Pabellón de la Canaleta		
	A) Gimnasio (Manten. Y Dep. / Aeróbic / Sala Muscul. / Gimn. Pred. Y Aer. Infantil / Gim. 3ª Edad / Gimn. Dep. Adaptados / Tatami Judo):	
	- Abonos por persona (mensuales):	
	- Abonos de 2 h./sem.	11,40.-
	- Abonos de 3 h./sem.	15,80.-
	- Abonos de 5 h./sem.	21,40.-
	- Sala Musc. 5 h./sem.	27,00.-
	- Gim. Pred. y Aer. Inf.	8,60.-



	- Gimnasia 3ª Edad de 2 h./sem.	3,60.-
	- Gimn. Dep. Adaptados	3,60.-
	- Tatami de Judo (uso hora o fracción):	36,20.-
B) Deportes de Pista:		
	1.- Por la utilización privativa de pista para encuentros o entrenamientos, por hora o fracción	31,60.-
	2.- Si dicha utilización supone una reserva superior a las 100 horas anuales, por hora o fracción	30,00.-
	3.- Iluminación artificial, por hora o fracción:	
	- 50% Iluminación:	18,80.-
	- Iluminación Total:	37,80.-
Epígrafe 5.- Campos de fútbol municipales		
A.- CAMPOS DE FUTBOL:		
	A.1.- CAMPOS DE FUTBOL PARQUE LA CANALETA: Por cada campo de fútbol.	
	a) Por partido o entrenamiento	81,00.-
	b) Reserva temporada ( partido o entrenamiento)	63,60.-
	El pago de la reserva por temporada se realizará de forma fraccionada y por anticipado, comprendiendo los partidos o entrenamientos de los siguientes períodos:	



	1°.- Desde el inicio de la temporada hasta el 31 de diciembre	
	2°.- Enero a Marzo	
	3°.- Abril a fin de temporada	
	c) Espectáculos artísticos o similares (hora o fracción)	92,20.-
	d) Iluminación artificial: (por partido, entrenamiento o espectáculo): Por cada campo de fútbol.	
	a) Mínimo 2 horas:	
	- Total	44,40.-
	- 2/3 de iluminación	29,60.-
	- 1/3 de iluminación	14,80.-
	b) Fracción de 30 minutos:	
	- Total	11,20.-
	- 2/3 de iluminación	7,40.-
	- 1/3 de iluminación	3,80.-
B.- CAMPOS DE FUTBOL SIETE: Por cada campo de fútbol-7.		
	B.1) Por partido o entrenamiento	22,00.-
	B.2) Iluminación artificial: (por partido, entrenamiento o espectáculo): Por cada campo de fútbol-7.	
	b.2.1.) Mínimo 1 hora: Por partido o entrenamiento	
	- Total	11,00.-
	- 2/3 de iluminación	7,40.-



	- 1/3 de iluminación	3,80.-
	b.2.2.) Fracción de 30 minutos:	
	- Total	5,60.-
	- 2/3 de iluminación	3,80.-
	- 1/3 de iluminación	1,80.-
Epígrafe 6 - Pabellón "El Quint"		
	A) Utilización de la pista cubierta central, por hora o fracción	54,20.-
	B) Utilización de pista cubierta transversal de baloncesto, por hora o fracción	18,00.-
	C) Utilización de la pista exterior de balonmano-futbito, por hora o fracción	6,00.-
	D) Utilización de pista exterior de baloncesto, por hora o fracción	6,00.-
Epígrafe 7- Pistas de atletismo "Inmaculada Francisco"		
	A) Utilización individual libre por un período de 2 horas	2,40.-
	B) Bonos de 10 usos individuales por períodos de 2 horas cada uso	17,60.-
	C) Utilización por grupos de entrenamientos (clubes) por cada grupo de 20 personas durante 2 horas:	29,40.-
	D) Utilización privativa de toda la instalación para competiciones deportivas (en jornada completa de 8 a 14 horas y de 16 a 22 horas), precio por jornada:	212,00.-

2. Dado que la reserva de pistas conlleva la de las gradas, si el aforo de las mismas se destinase a la obtención de recursos por el solicitante o usuario, se abonará hasta un máximo del 20% sobre el importe bruto de la recaudación; a cuyo fin se establecerán las medidas pertinentes de control de entradas y obtención de otros ingresos.



3. Los abonos y pases a que hacen referencia las Tarifas anteriores, se expedirán preferentemente en favor de personas residentes en el término municipal e inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes.

4. Con efectos iniciales para el ejercicio 2008, las tarifas establecidas en el punto 1 de este artículo se elevarán hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente del incremento de precios al consumo del anterior ejercicio, ajustándose al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano. Cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro, se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél. Para ejercicios posteriores al 2008, esta actualización de las tarifas se realizará sobre el importe que tendrían asignado en el ejercicio anterior sin los ajustes señalados.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior las tarifas de nueva creación u objeto de actualización específica, para el primer ejercicio en que se devenguen tras su creación o actualización, siéndole de aplicación en los sucesivos.

#### Artº. 7.- DEVENGO Y PAGO DE LA TASA

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza nace desde el momento en que se presta el servicio o se realice la actividad señalada en las Tarifas.

2. El pago de la misma se realizará:

a) Con carácter de ingreso previo, en las Oficinas de la Tesorería Municipal, Departamento habilitado al efecto o entidad colaboradora autorizada por el Ayuntamiento de Mislata, cuando la utilización del servicio se lleve a cabo a través de la adquisición de pases o abonos, y cuando se conceda la autorización para la utilización de las instalaciones, en los casos de reserva de las mismas.

b) Con la adquisición de la entrada al recinto deportivo en los demás casos.

3. En el supuesto de que no sea posible la determinación previa del importe de la Tasa a satisfacer, el obligado al pago presentará, en el plazo máximo de cinco días a contar desde la utilización de las instalaciones, declaración de los elementos necesarios para practicar la correspondiente liquidación, que será notificada, debiendo procederse a su ingreso en los plazos previstos en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria. Transcurrido dicho plazo, se exigirá el cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artº. 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza, así como las sanciones correspondientes, se regirán por lo establecido en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan..

#### Artº. 9.- REGLAS DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

La utilización de las instalaciones deportivas a que se refiere la presente Ordenanza, se regirá por las normas dictadas o que en lo sucesivo se dicten por la Alcaldía-Presidencia y, por delegación, por la Ponencia de Cultura, Educación y Deporte.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto integro en el “Boletín Oficial de la Provincia”; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los efectos de la misma de producirán a partir del día 1 de Enero de 2001.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 9-11-1998, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-1998.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-1998

Aplicable a partir de: 01-01-1999

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1.999, elevada a definitiva según acuerdo de Pleno de fecha 27-12-1.999.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 31-12-1.999

Aplicable a partir de: 01-01-2.000

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000

Aplicable a partir de: 01-01-2.001

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 24-04-2003, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 04-08-2003.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 19-08-2003.

Aplicable a partir de: 20-08-2003.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 26-10-2006, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-2006.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2006.

Aplicable a partir de: 31-12-2006.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 0103/2008 de fecha 18-01-2008.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 3268/2009 de fecha 26-11-2008.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-05-2009, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-07-2009.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 11-08-2009.

Aplicable a partir de: 12-08-2009.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03554/2010 de fecha 19-11-2010.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03424/2011 de fecha 17-11-2011.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03200/2012 de fecha 20-11-2012.